



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN DE CAJAMARCA.

#### VISTOS:

El INFORME N.° D780-2026-MPC/ODA, de fecha 09 de abril de 2026, el INFORME N.° D195-2026-MPC/OGA, de fecha 10 de abril de 2026, el MEMORANDO N.° D417-2026-MPC/GM, de fecha 13 de marzo de 2026, el INFORME N.° D331-2026-MPC/OGAJ, de fecha 15 de abril de 2026, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales se encuentran sujetos al cumplimiento riguroso de las leyes y disposiciones normativas que regulan el funcionamiento y las actividades del Sector Público en su totalidad, en armonía con las prescripciones establecidas en la Constitución Política del Perú. Esta normativa general establece el marco de competencias y obligaciones de las entidades del gobierno local, garantizando el adecuado desempeño de sus funciones y la administración de recursos en conformidad con el ordenamiento jurídico nacional.

Que, en consonancia con lo estipulado por la Constitución Política del Estado y la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680, se establece en su artículo 194° que las Municipalidades constituyen Gobiernos Locales con plena autonomía en los ámbitos político, económico y administrativo para gestionar los asuntos que les competen. Esta autonomía se encuentra en concordancia con los lineamientos del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que refuerza el principio de autonomía local y la capacidad de las municipalidades para ejercer sus competencias con independencia y eficiencia.

Que, la Ley N.° 32069 –Ley General de Contrataciones Públicas– (en adelante, la “LGCP”), el Decreto Supremo N.° 009-2025-EF que aprueba su Reglamento (en adelante, el “RLCP”), así como las directivas emitidas por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), establecen el marco normativo integral que rige las contrataciones de bienes, servicios y obras que realizan las entidades del Estado con cargo a recursos públicos, determinando no solo las reglas procedimentales que deben observarse para garantizar la adecuada satisfacción de las necesidades institucionales, sino también las excepciones expresamente previstas y el régimen de responsabilidades derivado de su inobservancia; en tal contexto, el referido cuerpo normativo consagra como regla general que toda contratación estatal debe efectuarse a través de los procedimientos de selección que correspondan, en función de la naturaleza de la prestación y del valor estimado o referencial, en estricta sujeción a los principios de legalidad, competencia, transparencia y eficiencia, los cuales informan y



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

orientan la gestión pública en materia de contratación, constituyendo la vía ordinaria y preferente para la provisión de bienes, servicios u obras requeridos para el cumplimiento de los fines y funciones de la Entidad.

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 32069 –Ley General de Contrataciones Públicas–, **CONTRATACIÓN DIRECTA** se erige como un mecanismo de carácter excepcional dentro del régimen general de contratación estatal, habilitando a las entidades públicas a prescindir del procedimiento de selección competitivo únicamente cuando concurren de manera estricta y debidamente acreditada las causales taxativamente previstas por el ordenamiento jurídico, tales como la situación de emergencia, el desabastecimiento inminente que comprometa la continuidad operativa, la existencia de proveedor único con derechos de exclusividad o capacidad técnica singular, la prestación de servicios personalísimos de alta especialización, así como las contrataciones entre entidades del Estado bajo criterios de eficiencia; en tal contexto, la activación de dicho mecanismo exige el cumplimiento previo de requisitos indispensables como la formulación del requerimiento técnico por el área usuaria, la certificación de crédito presupuestario que garantice la disponibilidad de recursos, y su inclusión en el Cuadro Multianual de Necesidades, salvo supuestos excepcionales en los que la normativa admite su regularización posterior; asimismo, el desarrollo del procedimiento demanda la emisión de informes técnico y legal debidamente motivados que sustenten la configuración de la causal invocada, la necesidad y urgencia de la contratación, así como la idoneidad del proveedor seleccionado, siendo que su **APROBACIÓN CORRESPONDE AL TITULAR DE LA ENTIDAD O AL ÓRGANO COLEGIADO COMPETENTE, MEDIANTE EL ACTO RESOLUTIVO PERTINENTE**, cuya eficacia se encuentra sujeta a su publicación y registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE– dentro de los plazos legalmente establecidos; finalmente, la ejecución de la contratación implica la verificación de la habilitación del proveedor en el Registro Nacional de Proveedores y el perfeccionamiento del vínculo contractual a través de la suscripción del contrato o la emisión de la respectiva orden de compra o de servicio, todo ello en estricta observancia de los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y control que rigen la contratación pública.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, así como en su Reglamento, particularmente en el artículo 100, en concordancia con el artículo 55, numeral 55.1, literal c), se establece que las entidades pueden recurrir, de manera excepcional, al mecanismo de contratación directa cuando se configure una situación de desabastecimiento que afecte o impida el normal funcionamiento institucional o el adecuado cumplimiento de sus funciones; en tal sentido, desde una interpretación sistemática y teleológica del marco normativo aplicable, corresponde precisar que la contratación directa constituye una excepción al principio general de libre concurrencia y competencia que rige las contrataciones públicas, por lo que su utilización debe revestir un carácter restrictivo, residual y debidamente motivado, exigiéndose para su procedencia la acreditación objetiva de una necesidad pública inmediata, actual e impostergable, debidamente sustentada en informes técnicos y legales que justifiquen el apartamiento de los procedimientos ordinarios de selección; en esa línea, **el artículo 55, numeral 55.1, literal c), faculta a las entidades a contratar directamente en**



**supuestos de desabastecimiento que comprometan la continuidad de los servicios públicos, mientras que el artículo 100 del Reglamento establece las condiciones generales para la procedencia de los procedimientos de selección no competitivos, reafirmando su naturaleza excepcional;** asimismo, resulta imperativo integrar en el análisis los principios rectores de la contratación pública, tales como el principio de competencia, que impone promover la mayor concurrencia posible de postores; el principio de eficiencia y eficacia, que exige orientar las contrataciones al cumplimiento oportuno de los fines públicos; y el principio de razonabilidad, que obliga a que toda decisión administrativa guarde proporcionalidad con la finalidad perseguida, todo ello en estricta observancia de los principios de legalidad, transparencia y adecuada gestión de los recursos públicos.

Que, conforme a lo señalado en la **OPINIÓN N.º 094-2020/DTN**, la dilación generada por la interposición de recursos impugnativos dentro de un procedimiento de selección puede configurar válidamente una situación de DESABASTECIMIENTO, siempre que se acredite de manera objetiva la afectación real y directa a la continuidad del servicio público, circunstancia que en el presente caso se encuentra debidamente verificada; en tal contexto, desde la perspectiva del derecho administrativo de las contrataciones públicas, **el desabastecimiento no debe ser entendido como una mera carencia material de bienes o servicios, sino como una situación jurídica calificada que exige la concurrencia de elementos específicos, tales como su carácter extraordinario, imprevisible y no imputable a la Entidad, así como la existencia de un riesgo cierto de paralización o afectación sustancial del servicio público;** en esa línea argumentativa, se advierte que la paralización del procedimiento de selección no responde a una conducta omisiva o negligente de la administración, sino a la interposición de un recurso impugnativo por parte de un administrado, constituyendo ello un hecho jurídico externo que introduce un escenario de incertidumbre respecto de la culminación oportuna del proceso, lo cual legitima, bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, la adopción de medidas excepcionales como la contratación directa, con la finalidad de salvaguardar la continuidad del servicio y el interés público comprometido.

Que, conforme a lo desarrollado en la **OPINIÓN D000037-2025-OECE-DTN**, la cual se erige como criterio rector en materia de contratación directa vinculada a la continuidad de prestaciones y situaciones excepcionales, se establece que el principio de competencia constituye un límite estructural e infranqueable de los **PROCEDIMIENTOS NO COMPETITIVOS**, proscribiéndose el denominado “**encadenamiento**” de contrataciones directas, entendido como la utilización sucesiva e injustificada de esta modalidad excepcional sin el retorno al cauce ordinario del procedimiento competitivo, en salvaguarda de la libre concurrencia y de la integridad del mercado; no obstante, dicha restricción resulta aplicable únicamente cuando el contrato precedente ha tenido también origen en una contratación directa, supuesto que no se configura en el caso bajo análisis, toda vez que el procedimiento principal —Subasta Inversa Electrónica N.º 5-2026— reviste naturaleza competitiva, lo cual legitima el empleo excepcional, residual y transitorio de la contratación directa como medida de contingencia; en concordancia con ello, la **OPINIÓN N.º 094-2020/DTN** reconoce expresamente que las demoras



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO  
ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

generadas por recursos impugnativos pueden configurar situaciones legítimas de **desabastecimiento, siempre que se acredite la afectación real a la continuidad del servicio público**, circunstancia que en el presente caso se verifica, al tratarse de una causa externa, imprevisible y no imputable a la Entidad; asimismo, la **OPINIÓN N.º 040-2022/DTN** delimita con precisión el alcance temporal de la contratación directa, estableciendo que esta debe circunscribirse estrictamente al **período necesario para superar la contingencia, esto es, hasta la culminación del procedimiento principal y el perfeccionamiento del contrato** correspondiente, reforzando su naturaleza eminentemente paliativa; de igual manera, la **OPINIÓN N.º 103-2019/DTN** establece un criterio restrictivo al señalar que el desabastecimiento no puede invocarse cuando deriva de la falta de planificación institucional, lo cual no resulta aplicable en el presente caso, en tanto la Entidad actuó con la debida diligencia al convocar oportunamente el proceso de selección, siendo la causa del desabastecimiento un hecho externo; en esa misma línea, la **OPINIÓN N.º 045-2018/DTN** reafirma que la contratación directa solo es admisible como complemento excepcional de procedimientos que hayan garantizado la concurrencia, mientras que la Opinión N.º 068-2021/DTN, concordada con la Opinión N.º 121-2022/DTN, dispone que la contratación debe limitarse a la cantidad estrictamente necesaria y al plazo indispensable para evitar la paralización del servicio, evitando cualquier exceso que desnaturalice su finalidad; finalmente, la **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO N.º 0927-2023-TCE** establece como precedente sancionador que la utilización reiterada e injustificada de la causal de **DESABASTECIMIENTO** resulta contraria al ordenamiento jurídico, reafirmando que la **contratación directa no puede constituirse en práctica habitual ni en mecanismo para encubrir deficiencias de gestión, lo que impone a la Entidad el deber de actuar con especial diligencia, motivación suficiente y estricto respeto a los principios de legalidad, razonabilidad y eficiencia en la administración de los recursos públicos.**

Que, conforme al **EXPEDIENTE N.º 300605-2026-008606**, se advierte de los documentos de referencia válidamente emitidos por la **Unidad de Gestión de Servicios Municipales de Agua Potable y Saneamiento y ATM**, así como por la **Subgerencia de Servicios Municipales**, que dichas dependencias han cumplido con remitir, de manera formal, expresa y oportuna, el requerimiento correspondiente para la **contratación del suministro de combustible**, destinado a garantizar la operatividad continua de las áreas de Residuos Sólidos y del Servicio Municipal de Agua Potable y Saneamiento (SEMAPA), órganos adscritos a la Subgerencia de Servicios Municipales de la Municipalidad Provincial de Cutervo, departamento de Cajamarca, en el marco del ejercicio fiscal 2026; **en tal sentido, dicho requerimiento se encuentra debidamente sustentado en la imperiosa necesidad institucional de asegurar la continuidad, regularidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos esenciales a cargo de la entidad edil**, en estricta observancia de los principios de legalidad, eficiencia y continuidad del servicio público que informan y orientan la actuación de la administración pública.

Que, en el marco del procedimiento de selección **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N.º 5-2026-MPC/OEC-1**, y de la revisión integral de los documentos de referencia, se advierte que, a la fecha, no se ha concretado la culminación del referido procedimiento para la contratación del suministro de combustible, motivo por el cual se ha formulado el requerimiento correspondiente con la finalidad de



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

prevenir un eventual **DESABASTECIMIENTO** que comprometa la continuidad de los servicios municipales; en ese contexto, resulta pertinente precisar que el citado procedimiento de selección, orientado a la contratación del suministro de combustible para las diversas actividades operativas de la Municipalidad Provincial de Cutervo durante el ejercicio fiscal 2026, ha sido **OBJETO DE IMPUGNACIÓN por parte de la empresa GRIFO Y TRANSPORTES SARITA COLONIA P & F S.R.L., identificada con RUC N.º 20482648917, circunstancia que ha determinado la suspensión del desarrollo regular del procedimiento, generando un escenario de incertidumbre respecto de su culminación oportuna y, por ende, un riesgo real y concreto de afectación a la continuidad de los servicios públicos esenciales a cargo de la Entidad.**

Que, conforme a lo señalado en el **INFORME N.º D780-2026-MPC/ODA**, de fecha 09 de abril de 2026, emitido por la Oficina de Abastecimientos —en su calidad de órgano técnico especializado en materia de contrataciones del Estado—, y en atención al análisis desarrollado en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del citado documento, se concluye que la contratación del suministro de combustible para las áreas de Residuos Sólidos y SEMAPA de la Subgerencia de Servicios Municipales de la Municipalidad Provincial de Cutervo, departamento de Cajamarca, correspondiente al año 2026, **CONSTITUYE UNA NECESIDAD URGENTE**, indispensable e impostergable, orientada a prevenir el **DESABASTECIMIENTO** y, en consecuencia, evitar la interrupción de los servicios públicos esenciales, tales como las actividades de la Unidad Funcional de Limpieza Pública y Ornato, así como el recojo diario de residuos sólidos en el ámbito del casco urbano de la ciudad de Cutervo, cuya ejecución resulta fundamental para garantizar condiciones adecuadas de salubridad, orden y bienestar de la población; en ese sentido, y de acuerdo con las consideraciones técnicas efectuadas, el referido requerimiento se subsume en el supuesto previsto en el literal c) del artículo 55 de la Ley de Contrataciones Públicas, configurándose la causal de desabastecimiento que habilita la procedencia de una contratación directa, **con la finalidad de asegurar la continuidad del servicio público y el cumplimiento de las metas institucionales, razón por la cual se emite el referido informe técnico conjuntamente con la documentación sustentatoria, concluyéndose que la contratación propuesta resulta técnicamente viable para su aprobación conforme al marco normativo vigente.**

Que, conforme al **INFORME N.º D195-2026-MPC/OGA**, de fecha 10 de abril de 2026, emitido por la Oficina General de Administración, se pone en conocimiento que la contratación del suministro de combustible para las áreas de Residuos Sólidos y del Servicio Municipal de Agua Potable y Saneamiento (SEMAPA), adscritas a la Subgerencia de Servicios Municipales de la Municipalidad Provincial de Cutervo, departamento de Cajamarca, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, reviste carácter necesario, urgente e indispensable a efectos de evitar una situación de desabastecimiento que conlleve a la interrupción de los servicios y actividades operativas a cargo de dichas dependencias; en tal sentido, el citado informe concluye en **la PROCEDENCIA de la contratación bajo la causal prevista en el literal c) del artículo 55 de la Ley de Contrataciones Públicas, recomendando la adopción de la modalidad de contratación directa por desabastecimiento**, en tanto resulta el mecanismo idóneo para garantizar la continuidad en la provisión del bien requerido y evitar la afectación



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

de las necesidades institucionales previamente descritas, particularmente en lo concerniente a las labores diarias de recolección de residuos sólidos en el ámbito urbano de la ciudad de Cutervo, cuya prestación constituye un servicio público esencial, de carácter permanente e ininterrumpido, indispensable para la preservación de las condiciones de salubridad, orden y bienestar de la población.

Que, conforme al **MEMORANDO N.º D417-2026-MPC/GM**, de fecha 13 de marzo de 2026, el Gerente Municipal, en ejercicio de sus atribuciones funcionales, solicita la “evaluación de la viabilidad jurídica” respecto de la procedencia de una contratación directa por situación de desabastecimiento de combustible, en el marco de la causal prevista en el literal c) del artículo 55 de la Ley de Contrataciones Públicas del Perú; en tal sentido, dispone que la Oficina General de Asesoría Jurídica emita la correspondiente opinión legal, a efectos de determinar la conformidad de dicha medida excepcional con el ordenamiento jurídico vigente, verificando la concurrencia de los presupuestos habilitantes, así como la observancia de los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad que rigen la actuación administrativa.

Que, conforme al **INFORME N.º D331-2026-MPC/OGAJ**, de fecha 15 de abril de 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, se establece que la **PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO** se encuentra estrictamente condicionada y limitada en el tiempo, no pudiendo extenderse más allá del período indispensable para superar la contingencia que la origina; en consecuencia, se precisa que dicha contratación resulta jurídicamente viable única y exclusivamente hasta que se resuelva el recurso de apelación interpuesto en el marco del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N.º 5-2026-MPC/OEC-1 y se perfeccione el contrato derivado del mismo; no obstante, aun cuando se reconoce **la procedencia de la causal invocada, el referido informe enfatiza que la contratación directa que la Entidad proponga ejecutar debe observar de manera irrestricta su carácter estrictamente temporal, paliativo y proporcional, en tanto tales atributos constituyen no solo requisitos de validez jurídica, sino también garantías destinadas a evitar la desnaturalización de esta figura excepcional, razón por la cual no puede ser concebida, bajo ninguna circunstancia, como una solución definitiva ni como un mecanismo sustitutivo del procedimiento competitivo, sino únicamente como una medida transitoria orientada a cubrir la brecha existente hasta la culminación del proceso principal y el perfeccionamiento del contrato correspondiente;** en esa línea, concluye que la Entidad debe adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que dicha contratación mantenga su naturaleza excepcional, temporal y paliativa, en estricta observancia del marco normativo vigente y de los principios que rigen las contrataciones públicas; asimismo, se precisa que las áreas usuarias se encuentran obligadas a determinar, con base en criterios técnicos objetivos, razonables y verificables, la cantidad de combustible a contratar, la cual deberá corresponder estrictamente a lo necesario para garantizar la continuidad operativa de los servicios durante el período estimado de duración de la contingencia, evitando incurrir en excesos que puedan desnaturalizar la finalidad de la norma, debiendo igualmente establecerse un plazo contractual cierto, razonable y debidamente sustentado, descartándose el uso de cláusulas abiertas o indeterminadas que condicionen



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

su vigencia a eventos inciertos, en observancia del principio de seguridad jurídica que rige la contratación administrativa.

Por lo expuesto, y en atención al análisis fáctico y jurídico desarrollado en la presente parte considerativa, corresponde concluir que se encuentran debidamente acreditados los presupuestos legales que habilitan la procedencia de la contratación directa por situación de desabastecimiento, conforme a lo previsto en el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N.º 32069, concordado con el artículo 100 de su Reglamento, al verificarse la existencia de una necesidad pública inmediata, actual e impostergable, no imputable a la Entidad, derivada de la paralización del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N.º 5-2026-MPC/OEC-1 como consecuencia de la interposición de un recurso impugnativo, generando un riesgo cierto de afectación a la continuidad de los servicios públicos esenciales; en tal sentido, la contratación directa se configura como una medida excepcional, de carácter estrictamente temporal, paliativo y proporcional, destinada únicamente a cubrir la brecha operativa hasta la resolución del referido recurso y el perfeccionamiento del contrato correspondiente, debiendo su ejecución sujetarse a criterios de razonabilidad, eficiencia y estricta sujeción a la cantidad y plazo indispensables, a fin de evitar su desnaturalización, todo ello en observancia de los principios de legalidad, competencia, transparencia y adecuada gestión de los recursos públicos.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**– APROBAR el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO por la CAUSAL DE DESABASTECIMIENTO, en cuanto mecanismo jurídico de naturaleza excepcional, de aplicación restrictiva y temporal, destinado a conjurar una contingencia que compromete la continuidad del servicio público, garantizando la satisfacción oportuna de necesidades esenciales a cargo de la Entidad; en tal virtud, establézcase que dicha contratación se erige como una medida estrictamente transitoria, limitada al plazo indispensable para superar la situación sobreviniente, esto es, hasta que se resuelva el recurso de apelación interpuesto en el marco de la Subasta Inversa Electrónica N.º 5-2026-MPC/OEC-1 y se perfeccione el contrato derivado de dicho procedimiento, careciendo de vocación de permanencia; asimismo, déjese expresa constancia de que la presente contratación se sustenta en lo establecido en el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N.º 32069, concordante con el artículo 100 de su Reglamento, dispositivos que delimitan un ámbito de actuación excepcional, sin conferir a la Entidad potestades discrecionales irrestrictas, sino sujetas a control y a los límites propios de su finalidad estrictamente coyuntural; finalmente, precísese que la contratación aprobada se circunscribe exclusivamente a atender la necesidad urgente de suministro de combustible requerido por la Gerencia de Servicios Municipales de Agua Potable y Saneamiento y ATM, así como por la Subgerencia de Servicios Municipales, dependencias que han cumplido con remitir de manera formal, expresa y oportuna los requerimientos técnicos correspondientes, conforme a las exigencias del ordenamiento jurídico aplicable.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**– PRECISAR que las áreas usuarias (Unidad de Gestión de Servicios Municipales de Agua Potable y Saneamiento y ATM, así como por la Subgerencia de Servicios



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO  
ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Municipales) se encuentran obligadas a determinar, sobre la base de criterios técnicos objetivos, razonables y debidamente verificables, la cantidad de combustible a contratar, la cual deberá corresponder estrictamente a lo necesario para **garantizar la continuidad operativa de los servicios durante el período estimado de duración de la contingencia, evitando incurrir en excesos que desnaturalicen la finalidad de la contratación directa**; asimismo, el plazo contractual deberá ser cierto, razonable y debidamente sustentado, quedando proscrita la utilización de cláusulas abiertas o indeterminadas que condicionen su vigencia a eventos inciertos, en estricta observancia del principio de seguridad jurídica que rige la contratación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **ENCARGAR** a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la emisión de la certificación de crédito presupuestario necesaria para la ejecución del procedimiento de selección no competitivo aprobado mediante la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimientos la publicación de la presente Resolución y su respectivo registro en la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (PLADICOP), conforme a las disposiciones normativas vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO.**– **ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimientos, en su calidad de órgano técnico especializado en materia de contrataciones, en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Administración, la adopción de todas las acciones administrativas, técnicas y legales que resulten necesarias para la adecuada implementación, ejecución y supervisión del presente procedimiento de selección no competitivo por causal de desabastecimiento, garantizando su desarrollo conforme al marco normativo vigente y a los principios que rigen la contratación pública.

**ARTÍCULO SEXTO.** – **DISPONER** el registro de la presente Resolución y de sus actuados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a los plazos y condiciones establecidos en la normativa vigente; asimismo, **COMUNÍQUESE** a las dependencias competentes para su conocimiento y estricto cumplimiento; y, oportunamente, **ARCHÍVESE** en el expediente administrativo correspondiente, una vez cumplidas todas las acciones derivadas de su ejecución.

**ARTÍCULO SÉTIMO.** – **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Entidad, conforme a los principios de transparencia y publicidad de los actos administrativos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ABDIAS VARGAS VARGAS**

Alcalde  
ALCALDÍA